

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lea que los Hcos. Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, dependiendo que se deje un ejemplar en el caso de no haberlo, desde presentará hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados convenientemente, para su conservación, que deben verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales ordinarias el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de hecho de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 30 y 32 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dan pesetas al año. Números sueltos valen cinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, no insertarán obligación, sin que cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo sea en particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, hecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en Subsistencias Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condean sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de enero de 1918)

Comisaría general de Abastecimientos

Publicada en la Gaceta de hoy la nueva tasa que para los carbones minerales ha establecido la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha de ayer, esta Comisaría general, cumpliendo lo prevenido en los números 3.º (apartado b) y 8.º del citado precepto legal, ha acordado dictar las instrucciones siguientes:

1.º Que los carbones minerales que se destinen a los Establecimientos municipales, cooperativas y almaceneras que se dedican exclusivamente a la venta al por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, disfrutará siempre de una bonificación del 20 por 100 respecto de los precios de tasa sobre según en la estación del ferrocarril más próxima a la mina, que se fijen en los cuadros adjuntos a la referida Real orden.

2.º Que sobre tal base, y teniendo presente los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino, más un margen que no ha de exceder del 15 por 100 para gastos de venta y beneficios de intermediarios, las Juntas provinciales de Subsistencias, en el término de tercer día, a contar del en que se publiquen en la Gaceta estas instrucciones, señalarán el aumento de precio que en cada localidad debe pesarse sobre el de tasa, y una vez señalado este tipo regulador, darán cuenta a esta Comisaría para su aprobación o rectificación, en armonía con lo prevenido en el art. 31

del Reglamento dictado en 25 de noviembre de 1916, para la ejecución de la vigente ley de Subsistencias.

5.º Cuando se trate de minas que disten del ferrocarril más de 25 kilómetros, podrán recargarse los gastos de transporte en la cantidad que proponga la Jefatura de Minas correspondiente, pero sin que en ningún caso pueda exceder el recargo del 50 por 100 del valor del carbón.

4.º Si las Empresas mineras rehusasen con causas justificadas el transporte y carga, se rebajará del precio de tasa que ha de percibir la entidad vendedora la cantidad que por aquellos gastos proponga la Jefatura de Minas, pero entendiéndose que en ningún supuesto podrá el comprador alegar esta circunstancia para elevar el tipo de tasa, ya que el exceso que ha de satisfacer por transporte y carga sobre según de la mercancía, ha de ser, cuando más, una suma igual a la que por tales causas de jera de entregar a la mina.

5.º Sin perjuicio de la gestión que realice el Delegado que para inspeccionar las ventas nombre el Consorcio Nacional Carbonero con arreglo a lo prevenido en el número 4.º apartado b) de la Real orden citada, las Juntas provinciales en las capitales y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de establecer la necesaria vigilancia para impedir que sin ningún pretexto ni excusa, se pretenda enseñar el producto de que se trata a tipos que excedan del regulador fijado por las mencionadas Juntas.

6.º Los Alcaldes cuidarán asimismo de establecer los convenientes repesos con objeto de que siempre que se denuncie y se comprueben faltas que excedan de un 5 por 100 del peso que señalen las correspondientes facturas, imponer las correcciones a que hubiere lugar.

7.º Las Juntas provinciales recabarán de los establecimientos municipales, cooperativas y almaceneras que se dediquen a la venta por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, la presentación de los contratos de compra que tuvieren formalizados hasta la fecha en que se publicó en la Gaceta la Real orden de 7 del corriente, ya

mencionada, a fin de conocer su importancia y poder señalarse un plazo, que no podrá exceder de quince días, para su extinción, a los efectos de la tasa.

El precio de venta al público de los carbones a que se contraigan dichos contratos, será el de coste, en el que se incluirá el de los transportes, más un 15 por 100 de margen en total, como beneficio industrial, según se dispone en la circular de esta Comisaría de fecha 7 del corriente, y una vez terminado el plazo de quince días que se concede para exponerse en dichos condiciones, se venderá el remanente, que quedase al precio regulador fijado por las Juntas con sujeción a la nueva tasa.

8.º Los precios del carbón de cok que destilan las fábricas de gas, experimentarán una baja proporcional a la fijada para los carbones que se utilizan para aquella elaboración con relación a los precios a que actualmente lo adquirieren, para lo cual las Juntas provinciales de Subsistencias, ante las que presentarán dichas entidades los contratos que actualmente tengan en vigor, enviarán a esta Comisaría con la mayor urgencia, informe detallado, en el que, entre otros extremos, consignarán: las existencias procedentes de dichos contratos con que cuentan las fábricas, tiempo que se calcula para su consumo, tipos de venta de gas y de cuantos subproductos hayan fabricado en los dos años anteriores y actualmente, y usos a que destinan el fuelido.

En vista de estos dictámenes, la Comisaría resolverá lo procedente.

9.º Las Juntas provinciales tendrán también a su cargo el velar por el cumplimiento en todas sus partes de la Real orden de que se trata, utilizando el Presidente, en su calidad de Gobernador civil, los auxilios de la Guardia civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, poniendo en conocimiento de esta Comisaría cuantas denuncias y comprobaciones se realicen sobre el particular, y muy especialmente las que se refieran a que las Industrias hulleras intenten dificultar el despacho de los pedidos de carbón bonificado con destino al uso doméstico; y

10. Las infracciones a lo dis-

puesto en la tan repetida Real orden y en estas instrucciones, sin perjuicio de las demás sanciones que determine el Ministerio de Fomento, se corregirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1918.— El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silveira. Señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 13 de enero de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Víctor García contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de la proclamación de Concejales efectuada en Destriana el día 5 de noviembre último con arreglo artículo 29 de la ley Electoral:

Resultando que por el elector don Víctor García se reclamó contra la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo:

Resultando que funda la petición en que el día 4 del mes de noviembre presentó la propuesta a la Junta a las once de la mañana y no le fué admitida:

Resultando que dada vista de la reclamación a los Concejales proclamados, manifiestan que la Junta no pudo celebrar sesión el expresado día 4 por falta de número de Votos, por lo que, previo edicto al público, se reunió y celebró sesión en el día siguiente, 5, en cuya fecha, por no haberse hecho más propuestas de candidatos que la de los exponentes, que coincidió con el número de vacantes, fueron proclamados por el art. 29:

Resultando que del acta de proclamación aparece que se celebró la sesión el día 5, y que no apareciendo más solicitud de proclamación que la del número de vacantes, se hizo la proclamación por el artículo 29:

Resultando que por providencia del Presidente de la Junta municipal se convocó a sesión para el día 5, por no haberse reunido bastante número de Vocales:

Resultando que esa Comisión provincial acordó desestimar la reclamación y declaró válida la proclamación de Concejales hecha por el artículo 29:

Considerando que sólo existe la manifestación del reclamo, desprovista de toda justificación y en contradicción con lo que resulta del expediente electoral.

Considerando que desde el momento en que por la providencia de la Junta municipal del Censo y por el resultado del acta de proclamación, se comprueba que la sesión tuvo lugar el día 5, queda por completo destruida la afirmación del reclamo de haber presentado el día anterior ante la Junta su propuesta, por ser imposible de todo punto que no estando reunida y verificando la proclamación ante ella, se verificase propuesta de ningún género:

Considerando que el único documento que puede considerarse como fehaciente, que es el acta de proclamación, resulta que ésta se verificó con todas las formalidades legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la validez de la proclamación de Concejales efectuada en el Ayuntamiento de Destriana el día 5 de noviembre último con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1918.—Bahamonde.

Sr. Gobernador civil de León.

Gobierno civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Por la Comisaría general de Abastecimientos, contestando a consultas que se le han dirigido, se ha dictado la siguiente circular:

«Que el plazo de quince días concedido para la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el Real decreto de 21 de diciembre próximo pasado, empieza a contarse a los diez días siguientes de haberse publicado dicho Real decreto en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo deducirse los feriados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, significando que la publicación del Real decreto que se menciona, tuvo lugar en el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO correspondiente al día 27 de diciembre próximo pasado.

León 14 de enero de 1918,

El Gobernador,

Fernando Pardo Sadres

SECRETARÍA

Circular

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Muñiz Babuena, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se nombró Médico civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento para 1918, a D. Rafael Borredá Núñez. Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo.

León 9 de enero de 1918.

El Gobernador,

Fernando Pardo Sadres

Número de orden

Nombre de los propietarios

Vecindad

Clase de terreno

50	D.ª Manuela Villar.....	Añija los Melones.	Cereal secano
51	D. José Fernández.....	Morales de Rey...	"
52	Cipriano Rodríguez Ferrero	Añija los Melones.	"
53	Gaspar Rodríguez.....	"	Huerto regadío
54	Félix Casado.....	"	Pajar
55	Nemato Martínez.....	"	Huerto regadío
56	Joaquín Rojo Montes.....	"	"
57	Juan Antonio Pérez.....	"	"
58	Marcelino Martínez (menor)	"	"
59	Heliodoro Pérez.....	"	"
40	Pelegrín Pérez.....	"	"
41	Miguel Alonso Diéguez.....	Arribalde.....	"
42	Idem.....	"	Corral
43	Idem.....	"	Casa
44	D. Anastasio Pérez.....	Añija los Melones.	Huerto regadío
45	Laureano Román.....	"	"
46	Francisco Villar.....	"	"
47	Francisco Rodríguez (menor)	"	"
48	Nicomedes Martínez.....	"	"
49	Manuel Añija.....	"	"
50	Lucas Lera.....	"	"
51	Justo Ferrero.....	"	"
52	Domingo Huerja.....	"	Cereal regadío
53	Fernando Mendaña.....	Santiago Millas...	"
54	Pascual Miranda.....	"	"
55	Mauro Medina.....	Añija los Melones.	"
56	Antonio Pérez.....	"	"
57	Celestino Martínez.....	"	"
58	Faustino Añija.....	"	"
59	Nazario Pérez.....	"	"
60	Pedro Rodríguez.....	"	"
61	D.ª Juana Cordero.....	"	"
62	Juan Pérez.....	"	"
63	Marcelo Rubio.....	Genestacio.....	"
64	D.ª Josefa Merillas.....	Añija los Melones.	"
65	D. Pelegrín Pérez.....	"	"
66	Francisco Rodríguez (mayor)	"	"
67	D.ª Tomasa Astorga.....	"	"
68	D. Felipe Teadón.....	"	"
69	Agapito Lera.....	"	"
70	D.ª Gumerinda Teadón.....	"	"
71	D. Justo Rodríguez.....	"	"
72	Rafael de Sierra.....	"	Villado americ.º
73	Matías Ferrero.....	"	"
74	Francisco Hidalgo.....	"	"
75	Heliodoro Pérez.....	"	"
76	Gaspar Rodríguez.....	"	"
77	Modesto Fernández.....	"	"
78	José Ferrero.....	"	"
79	Rafael de Sierra.....	"	"
80	Celestino Martínez.....	"	Cereal regadío
81	Severiano Andrés.....	"	"
82	Santiago Crespo.....	Soto de la Vega..	"
83	Severiano Andrés.....	Añija los Melones.	"
84	José Hidalgo.....	"	"
85	D.ª Braila Pérez.....	"	"
86	Aurora Rubio.....	"	"
87	D. Angel del Río.....	"	"
88	Gil Rodríguez.....	"	"
89	Pedro Rodríguez.....	"	"
90	Fernando Mendaña.....	Santiago Millas..	"
91	Fernando Rodríguez.....	"	"
92	Jerónimo Pérez.....	"	"
93	Antonio Mendaña.....	Laguna de Somoza	"
94	D.ª Lucia Miranda.....	"	Cereal secano
95	D. Fernando Rodríguez.....	Santiago Millas..	"
96	Herederos de Alberto Román.	Añija los Melones.	"
97	D. Francisco Rodríguez Añija.	"	"
98	Nazario Pérez.....	"	"
99	D.ª Braila Pérez.....	"	"
100	Apolonia Villar.....	"	"
101	D. Cipriano Fernández.....	"	"
102	Alberto Román.....	"	"
103	Fernando Rodríguez.....	Santiago Millas..	"
104	D.ª María Alvarez.....	"	"
105	D. Fernando Mendaña.....	"	"
106	Alberto Román.....	Añija los Melones.	"
107	Antonio Mendaña.....	Laguna de Somoza	"
108	Jerónimo Pérez.....	Santiago Millas..	"
109	Francisco Martínez.....	Añija los Melones.	"
110	Marcos Mendaña.....	Laguna de Somoza	"
111	Francisco Martínez.....	Añija los Melones.	Villado americ.º
112	Rafael de Sierra.....	"	"
113	D.ª María Alvarez.....	"	Cereal secano

(Se continúe)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Añija de los Melones, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de La Bañeza a Camarzana a la de Madrid a la Coruña.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Cayetano Rubio.....	Añija los Melones.	Cereal secano
2	Gregorio Pérez.....	"	"
3	Héros. de D. Ignacio Fresno..	Villadoñil.....	"
4	D. Bernardo Graña.....	Añija los Melones.	"
5	Nazario Pérez.....	"	"
6	Pablo Fernández.....	"	"
7	Marcelino Valera.....	"	"
8	Santos Rodríguez.....	"	"
9	Aureliano Hidalgo.....	"	"
10	Manuel Pérez.....	"	"
11	Pablo Fernández.....	"	"
12	D.ª Gumerinda Teadón.....	"	"
13	D. Domingo del Río.....	"	"
14	Miguel Lera.....	"	"
15	Pablo Fernández.....	"	"
16	Marcelino Valera.....	"	"
17	Mauro Martínez.....	"	"
18	Héros. de D. Agustín Merillas	"	"
19	D. Nicomedes Martínez.....	"	"
20	D.ª Valentina Astorga.....	"	"
21	D. Ceclio Ramos.....	"	"
22	Angel del Río.....	"	"
23	Marcos Rodríguez.....	"	"
24	D.ª Apolonia Villar.....	"	"
25	D. Francisco Rodríguez Añija.	"	"
26	Nemato Martínez.....	"	"
27	Fabriciano Fernández.....	Bocavento.....	"
28	D.ª Josefa Merillas.....	Añija los Melones.	"
29	D. Félix Casado.....	"	"

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Venancio García del Río, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de diciembre, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 55 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *San Rafael 2.º*, sita en el paraje «casa del monte», término de San Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza. Hace la designación de las citadas 55 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de «San Rafael», y de ella se medirán 300 metros al SE., colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al S., la 2.ª; de ésta 600 al NO., la 3.ª; de ésta 100 al NE., la 4.ª; de ésta 200 al NO., la 5.ª; de ésta 100 al NE., la 6.ª; de ésta 300 al NO., la 7.ª; de ésta 600 al NE., la 8.ª; de ésta 300 al SE., la 9.ª; de ésta 100 al SO., la 10.ª; de ésta 300 al SE., la 11.ª; de ésta 100 al SO., la 12.ª; de ésta 300 al SE., la 13.ª; de ésta 100 al SO., la 14.ª; de ésta 300 al SE., la 15.ª; de ésta 100 al SO., la 16.ª; de ésta 300 al NO., la 17.ª; de ésta 300 al SO., la 18.ª, y de ésta con 300 al SE., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.193. León 17 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Hermindo Rodríguez García, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de diciembre, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 64 pertenencias para la mina de hulla llamada *3.ª Ampliación a José*, sita en término de Torre, Ayuntamiento de Albarés. Hace la designación de las citadas 64 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «José», situado a unos 600 metros N. de la estación de Torre, y de él se medirán al O. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 300, la 2.ª; de ésta al E. 2.600 la 3.ª; de ésta al S. 500, la 4.ª; de ésta al O. 100, la 5.ª; de ésta al N. 300, la 6.ª; de ésta al O. 2.500, la 7.ª; de ésta al S. 100, la 8.ª, y de ésta al O. con 100, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.192. León 17 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Varela Fernández, vecino de La Silva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de diciembre, a las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Desecada*, sita en el paraje Prado del Cerradal, término de La Silva, Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada del Prado del Cerradal, de María Antonia Garrido, vecina de La Silva, y de ella se medirán al OE. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 300, la 2.ª; de ésta al E. 500, la 3.ª, y de ésta con 300 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.193. León 17 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Ortiz González, vecino de Lugenda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de diciembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Esperanza*, sita en el paraje El Picón, término de Carrilleda, Ayuntamiento de Valdelugos. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de una fragua derruida y abandonada por el contratista de la carretera de La Vecilla a Collianzo, y desde dicho punto, y atravesando la carretera y el río, se medirán 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 300 al S., la 4.ª; de ésta 100 al E., la 5.ª; de ésta 100 al N., la 6.ª, y de ésta con 400 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.195. León 17 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ruperto Vargas Zamora, vecino de León, en representación de D. Fortunato Vargas Zamora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de diciembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Celina*, sita en término de La Ura, Ayuntamiento de Riello. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Herminda», núm. 5.467, en el paraje denominado Cascorrillo, y de ella se medirán al NE. 100 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al SE. 800 metros, la 1.ª; de ésta al SO. 500, la 2.ª; de ésta al NO. 800, la 3.ª, y de ésta con 400 al NE., la 4.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.198. León 17 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

Anuncio

Se hace saber a D. Juan Antonio Alonso Álvarez, vecino de Albarés, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha no admitir la solicitud presentada para el registro de hulla en el Ayuntamiento de Igüeña, por carecer de nombre dicho registro. León 9 de enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Riáño

Rectificado de orden superior el presupuesto de gastos e ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año actual de 1918, que fué aprobado por la Junta de partido en 29 de septiembre último, para en él consignar la partida de 1.000 pesetas asignadas al Médico forense por Real decreto de 12 de abril de 1915, se convoca a Junta de partido en esta Consistorial para el día 28 del corriente mes, a las diez de la mañana, con el objeto indicado. Se advierte que en esta Junta se tomará acuerdo cualquiera que sea el nú-

mero de representantes de los Ayuntamientos del partido que concurran a ella.

Riáño 7 de enero de 1918.—El Alcalde, Francisco de Cosío.

Alcaldía constitucional de
Corvillón de los Oteros

Fomado el repartimiento de arbitrios sobre aprovechamientos comunales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1918, se hacen de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Corvillón 6 de enero de 1918.—El Alcalde, Andrés Santamaría.

Alcaldía constitucional de
Salamón

Leciano Fernández, vecino del pueblo de Huelde, de este Ayuntamiento, se ha presentado ante esta Alcaldía manifestando que el día 23 de noviembre último había desaparecido del casco de dicho pueblo, un jato de su propiedad, de las semillas siguientes: de un año, pelo bardino, una herpe en un ojo.

Y como apesar de las diligencias practicadas no se haya podido averiguar su paradero, se ruega a las autoridades, que de tener noticia del referido jato, lo participen a esta Alcaldía para hacerlo a su dueño, quien abonará los gastos de manutención y demás que se originen.

Salamón 21 de diciembre de 1917. Félix Rodríguez.

JUZGADOS

Don Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita a los que se crean parientes más próximos del finado Ventura Pereira Rosados, natural de Rigosa, en la provincia de Pontevedra, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Ponferrada, en término de diez días, para ofrecerles el procedimiento conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario núm. 115 del año corriente, incoado sobre muerte del referido Ventura Pereira, ocurrida el día 14 del actual a consecuencia de la caída de una caballería menor.

Ponferrada 27 de diciembre de 1917.—Nemesio Fernández.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Cédula de citación

Alonso Prieto (Hedonoso), domiciliado últimamente en Pozuelo del Páramo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, con objeto de ser oído en audiencia en justicia en el sumario que en dicho Juzgado se sigue por sustracción de gallinas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Bañeza 31 de diciembre de 1917. El Secretario judicial, Anesio García.

ANUNCIOS OFICIALES

López Carrete (Manuel), hijo de Domingo y de Escolástica, natural de Busmapor (León), soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,740 metros, pelo castaño, cejas al-

pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, con bigote, último domicilio Barjas (León), se supone se halla en la Isla de Cuba, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 56, 2.º Teniente, don Valentín Cabrera Rodríguez.

León 1.º de enero de 1918.—El 2.º Teniente Juez instructor, Valentín Cabrera.

García Pérez (Julán), natural de Gavilanes, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años; señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Turón, provincia de Oviedo, procesado por falta a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2, de guarnición en Córdoba, D. Benito Canella Fernández.

Córdoba 31 de diciembre de 1917. El Capitán Juez instructor, Benito Canella.

Fernández González (Ovid), hijo de Manuel y de María, natural de Congosto, Ayuntamiento de Congosto, provincia de León, de estado soltero, profesión picador, de 22 años de edad, y de 1,605 metros de estatura, domiciliado últimamente en Congosto, Ayuntamiento de Congosto, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 56, de guarnición en León, Comandante D. Fernando Serra Añó; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 3 de enero de 1918.—Fernando Serra.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de señores Catastrales, Proctores Auxiliares, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito Universitario, a quienes la citada Ley concede el derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea desde el 1.º al 20 del próximo mes de enero.

Oviedo, 31 de diciembre de 1917. El Vicerrector, J. Arias de Velasco.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LEÓN

Lista de los socios que tienen derecho electoral para Senadores, con arreglo a la Ley de 8 de febrero de 1877, y demás disposiciones legales:

1 D. Agustín Alfajeme
2 A. Alvaro G. San Pedro

- 3 D. Antonio Beirón
- 4 A. Antonio de Paz
- 5 A. Ángel de Paz Blanco
- 6 A. Andrés Arce Llevada
- 7 A. Augusto López Carreño
- 8 A. Andrés Montecón
- 9 A. Andrés Montada
- 10 A. Anselmo Fernández
- 11 A. Antonio Rodríguez
- 12 A. Antonio Plaza
- 13 A. Bernardo Llamazares
- 14 A. Benigno Calleja
- 15 A. Benigno Ibán
- 16 A. Benito Bayón
- 17 A. Baibino Díez
- 18 A. Ceferino Martín
- 19 A. Cipriano García Lubén
- 20 A. Crispín González Mateo
- 21 A. Cirilco Fernández
- 22 A. Cándido Sánchez
- 23 A. Daniel Robledo
- 24 A. Romingo Sanz Villa
- 25 A. Director Banco Mercantil
- 26 A. Eduardo Contreras
- 27 A. Eugenio Picón
- 28 A. Eduardo Millán
- 29 A. Eduardo R. de Verger
- 30 A. Ezequiel Fernández
- 31 A. Eudido Santos
- 32 A. Enrique Pallarés
- 33 A. Eustasio Nalda
- 34 A. Fernando S. Chicarro
- 35 A. Francisco F. Llamazares
- 36 A. Francisco Sanz
- 37 A. Faustino Ovejero
- 38 A. Félix Argüello
- 39 A. Félix Zuazo
- 40 A. Felipe Solís
- 41 A. Felipe Oliver
- 42 A. Faustino Vargas
- 43 A. Fernando Morán
- 44 A. Francisco Alfajeme
- 45 A. Francisco Barón
- 46 A. Francisco García Torres
- 47 A. Francisco Crespo Mayo
- 48 A. Feliciano Fernández
- 49 A. Fermín Alvarez
- 50 A. Francisco Cosío
- 51 A. Federico F. G. Valderrama
- 52 A. Gabriel Valbuena
- 53 A. Gerardo Flores Llamas
- 54 A. Gerardo Ferreras
- 55 A. Guillermo Martínez
- 56 A. Guersindo G. Valbuena
- 57 A. Graciano Díez
- 58 A. Hipólito Unzueta
- 59 A. Hermógenes Carni-go
- 60 A. Isidro Díez Collin
- 61 A. Ignacio Cámara
- 62 A. Isidro Alfajeme
- 63 A. Isidoro Zoya
- 64 A. Ignacio Durutti
- 65 A. Ignacio Martínez
- 66 A. Joaquín R. del Valle
- 67 A. José Fernández Debesa
- 68 A. José Rodríguez Fernández
- 69 A. José Sánchez Chicarro
- 70 A. Juan Flórez Llamas
- 71 A. Julián de León
- 72 A. Jacinto Peña
- 73 A. Joaquín López Robles
- 74 A. Joaquín Nicolás Alonso
- 75 A. José Datas Prieto
- 76 A. José María Vicente
- 77 A. Juan Gómez San Pedro
- 78 A. Juan de Guisasaola
- 79 A. Juan Mardomingo
- 80 A. Julio López
- 81 A. Julio del Campo
- 82 A. Justino Velasco
- 83 A. José Alonso Pereira
- 84 A. José Pallarés
- 85 A. Laureano Díez Canseco
- 86 A. Lisardo Martínez
- 87 A. Lorenzo Díez
- 88 A. Antonio Pérez
- 89 A. Eustasio Rodríguez
- 90 A. Eustacio Llamazares
- 91 A. Eodrás Herrero

- 92 D. Lorenzo Mallo
- 93 A. Luis González
- 94 A. Ladislao Montes
- 95 A. Luis Morán Campomanes
- 96 A. Maximino A. Miñón
- 97 A. Mariano Santos
- 98 A. Manuel Fernández
- 99 A. Manuel de Cárdenas
- 100 A. Mariano Mollada
- 101 A. Mariano Gordón
- 102 A. Manuel Oria
- 103 A. Manuel Pérez
- 104 A. Manuel Benito Jimeno
- 105 A. Miguel Castaño
- 106 A. Mariano Pedrosa
- 107 A. Mariano Alonso
- 108 A. Martín Castaño
- 109 A. Miguel Nistel
- 110 A. Miguel R. Melero
- 111 A. Manuel Millán Feo
- 112 A. Manuel Arriola
- 113 A. Manuel Ruiz
- 114 A. Matías Roba
- 115 A. Mauricio San Miguel
- 116 A. Mariano Cordeiro
- 117 A. Modesto Medina
- 118 A. Miguel Carpiñero
- 119 A. Miguel Díez G. Canseco
- 120 A. Narciso Aparicio
- 121 A. Nicasio González
- 122 A. Octavio Alvarez Carballo
- 123 A. Manuel Campo
- 124 A. Nicanor López
- 125 A. Florentino Sánchez
- 126 A. Gregorio F. García
- 127 A. Fortunato Hernández
- 128 A. Gabino Nistal
- 129 A. Pascual de Juan Flórez
- 130 A. Pedro Paró
- 131 A. Pedro Campo
- 132 A. Plácido García
- 133 A. Prudencio Crecente
- 134 A. Ramón Pallarés Nomededeu
- 135 A. Ramón Pallarés Beijón
- 136 A. Ricardo Fajal
- 137 A. Ricardo Espinosa
- 138 A. Ricardo León
- 139 A. Ricardo Galcán
- 140 A. Ricardo Pallarés
- 141 A. Ricardo García
- 142 A. Rogelio Fernández Pachón
- 143 A. Román Luera Pinto
- 144 A. Sabas Martín Grizoso
- 145 A. Salustiano López Ugidos
- 146 A. Santiago B'anch
- 147 A. Santiago Solsona
- 148 A. Santiago Alonso
- 149 A. Santos de la Fuente
- 150 A. Severino R. Añino
- 151 A. Segundo Rodríguez
- 152 A. Segundo Alvarez
- 153 A. Tomás Alvarez
- 154 A. Víctor Becerra
- 155 A. Segundo Querrero
- 156 A. Manuel Alarma
- 157 A. Mariano Sánchez
- 158 A. Timoteo Fernández
- 159 A. Nicolás de la Fuente
- 160 A. Timoteo Bernardo
- 161 A. Juan María de las Cuevas
- 162 A. Ramón Rodríguez
- 163 A. Roberto Conly
- 164 A. Julio Flórez Llamas
- 165 A. Teodoro Sanz Nava
- 166 A. Faustino Rodríguez Barajas
- 167 A. Ambrosio Fernández y Llamazares
- 168 A. Enrique Rodríguez
- 169 A. Jesús Fernández
- 170 A. Remigio Díez
- 171 A. Pedro Aladro Hidalgo
- 172 A. Tomás García
- 173 A. Gabriel Pérez
- 174 A. Pedro García
- 175 A. Manuel Mateos
- 176 A. Anastasio Mayordomo
- 177 A. Juan del Cortal
- 178 A. Juan Antonio Mollada
- 179 A. Alejo Ruiz García

- 180 D. Alvaro Penero Núñez
- 181 A. Pablo Herrero
- 182 A. Jerónimo Criado Botas
- 183 A. Leoncio Alonso Goy
- 184 A. Bienvenido Rodríguez
- 185 A. Juan Ferrer
- 186 A. Ramiro Robles
- 187 A. César Fernández
- 188 A. Ezequiel Fernández
- 189 A. Isidro Reyero
- 190 A. Laureano Alonso
- 191 A. Eugenio de Mata
- 192 A. Lorenzo Sierra
- 193 A. Eumenio Alonso
- 194 A. César Seoanez
- 195 A. Digo Osaruzo
- 196 A. Manuel Pérez
- 197 A. Julián Alvarez Miranda
- 198 A. Ildefonso Chacón
- 199 A. Julián Sánchez
- 200 A. Gerardo Delás
- 201 A. Juan Fernández Trigal
- 202 A. Ramón Gayoso
- 203 A. Faustino Bardón
- 204 A. Isidro García Cuervo
- 205 A. Manuel Ortiz
- 206 A. Pedro Gutiérrez
- 207 A. Lázaro Simervás
- 208 A. Eusebio Cosallo
- 209 A. Casimiro Bayón
- 210 A. Ulpiano Pérez
- 211 A. Luis García
- 212 A. Constantino Alvarez
- 213 A. Leonardo Marqués
- 214 A. Helodoro Hidalgo
- 215 A. Domingo Hidalgo
- 216 A. Antonio Ruiz
- 217 A. Eustasio Sánchez Guaza
- 218 A. José Duro
- 219 A. Rafael Castillo
- 220 A. Pio Rodríguez Flórez
- 221 A. Luciano Gutiérrez
- 222 A. Manuel García Lorenzana
- 223 A. Eliseo Fernández
- 224 A. Emilio García Lorenzana
- 225 A. Emilio Martínez Vázquez
- 226 A. Maximiano Alonso
- 227 A. Pedro Páramo
- 228 A. Cayetano Estévez
- 229 A. Manuel Sarmiento
- 230 A. Francisco Bayón
- 231 A. Ceáreo Zapico
- 232 A. Pedro Fernández Zárate
- 233 A. María Grande
- 234 A. Ramón Alcón
- 235 A. José Alvarez Arias
- 236 A. Antonio Díaz Pérez
- 237 A. Pio S'bugo
- 238 A. Andrés Piñero
- 239 A. Recaredo Gómez
- 240 A. Nicanor Fernández Santín
- 241 A. Pedro Cobas
- 242 A. Marcelo Osorio
- 243 A. Ignacio Díez González
- 244 A. Carlos Arca Pérez
- 245 A. Arturo Bodelón
- 246 A. Malq. las Revuelta
- 247 A. Hermilino Rodríguez
- 248 A. Emilio Robles
- 249 A. Epolino Fernández
- 250 A. Arlato Rodríguez
- 251 A. Argel Mayoral Gil
- 252 A. Plácido Pérez Rodríguez
- 253 A. Gabriel Félix
- 254 A. Francisco Alonso
- 255 A. Bernardo Blanco
- 256 A. E. las Cid Carreño

León 31 de diciembre de 1917.—
El Secretario, Ricardo Pallarés.—
V.º B.º: El Vicepresidente, Joaquín R. del Valle.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial.